

[REDACTED]

93

638-526

635

635

630



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

ELIMINADO: INFORMACIÓN TESTADA. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

A. P: [REDACTED]

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO

[REDACTED]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cinco de la mañana del día veintiocho de octubre de dos mil catorce, la suscrita Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación y Fiscal Especial "A", adscrita a la Unidad Especializada en Investigación en delitos de materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de los testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED]

[REDACTED] quién no se identifica en este acto por no contar con documento alguno para tal efecto; EXHORTÁNDOSE al compareciente para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20.-.... De los derechos de toda persona imputada: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condeñado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

639

644

632

641

641
62

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

unos 65 o 70 kilos, no sé dónde viva. El [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Continuando con mi declaración cumplidos mis dos meses en la Organización me regresaron a Cocula, para eso me movían en carros particulares como [REDACTED]. Al llegar a Cocula se me dio una semana de descanso reportándome con [REDACTED] la función que se me encomendó en ese momento era patrullar el pueblo, vigilando que todo estuviera bien, el mes que estuve ahí esa fue mi función, cuando llevaba un mes en Cocula recibí un paquete de cuatro personas que habían levantado en Balsas, lo que se nos había dicho eran que estas personas eran malas dos de ellos secuestraban y una robaba niñitos los cuales trasladaba de Cocula a Tijuana en donde los vendían, la cuarta persona era una mujer que había hecho un intercambio en el que ofreció trabajar con la Familia Michoacana con tal de que liberaran a su mamá. Mi participación era llevarles la comida a quienes cuidaban a estas personas en el monte, o basurero, a la semana de llevar a cabo esta función sé que se recibió una orden de [REDACTED] para que se liberara a la muchacha que fue obligada a trabajar para la Familia Michoacana, y que los demás es decir la mujer que vendía niños y los sujetos que secuestraban debían matarlos, a mí se me encargo cuidar a la muchacha mientras el difunto [REDACTED] el [REDACTED] daban muerte a la mujer que vendía niños y a los secuestradores, ellos lo mataron en el basurero de Cocula Guerrero el cual está retirado de la colonia Vicente Guerrero para llegar ahí, toma uno la brecha que sale de la colonia Vicente Guerrero, es conocida como la brecha del Basurero, en esa ocasión el difunto [REDACTED] los decapito, mientras [REDACTED] preparaban una plancha, con piedras mas o menos grandes, llantas que se colocaban entre medio y leña. Encima de esta plancha se colocaban los cuerpos y se incendiaban con diésel, el cocimiento duro como ocho horas aproximadamente para eso hay que estar atizando y meneado para que se calcinen bien los cuerpos ya están consumidos en cenizas se apachurran con un tronco pesado y largo machacando bien los huesos, conforme se va aplastando y meneando se van convirtiendo en cenizas tan sencillas como las de un tronco bien calcinado. Cuando termina todo el [REDACTED]

655 543 652



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

del artículo 20 constitucional, de rendir declaración o abstenerse de hacerlo con relación a los hechos en los que se le involucra. RESPUESTA.- Si, SEGUNDA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia fue violentado física o moralmente, por alguna persona de estas oficinas, para que rindiera declaración en los términos en que lo hizo RESPUESTA.- No, TERCERA.- Que diga el declarante si durante su declaración fue presionado o coaccionado para que rindiera la presente declaración en la forma en que lo hizo RESPUESTA.- No; CUARTA.- Que diga el declarante si pertenece ni ha pertenecido ha alguna organización delictiva RESPUESTA. Ya lo señale en mi declaración, A LA QUINTA. Que diga el declarante si ha privado de la libertad a persona alguna. RESPUESTA. No, nunca. A LA SEXTA.- Que diga mi defendido si presenta lesiones con motivo de su detención y en caso afirmativo si desea presentar denuncia o queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. RESPUESTA.- Me reservo a presentar queja en mi favor, quisiera primero resolver mi libertad. A LA SEPTIMA. Que diga mi defendido si desea presentar denuncia en contra de algún servidor público. RESPUESTA.- No me reservo. Enseguida el abogado defensor señala que presentara los alegatos de su defensa por separado. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando la declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma. Firmando al margen y al calce los que en el presente documento se encuentran las digitales de ambos pulgares la declarante.

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

DEFENSOR PUBLICO FEDERAL

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

TESTIGO DE ASISTENCIA
[Redacted signature area]